

Recursos de Revisión

Acumulados:

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Comisionado Ponente:

03508/INFOEM/IP/RR/2016 y

03509/INFOEM/IP/RR/2016

Secretaría de Finanzas

José Guadalupe Luna Hernández

LÍNEAS ARGUMENTATIVAS

DE LA GARANTÍA DE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. Los sujetos obligados tienen el deber de entregar la información solicitada en los términos en los que esta fue generada, poseída o administrada

Recursos de Revisión
Acumulados:
Recurrente:
Sujeto Obligado:
Comisionado Ponente:

03508/INFOEM/IP/RR/2016 y
03509/INFOEM/IP/RR/2016
[REDACTED]
Secretaría de Finanzas
José Guadalupe Luna Hernández

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	3
Actos Impugnados.....	4
CONSIDERANDO.....	20
Primero. De la competencia.....	20
Segundo. De la oportunidad y procedibilidad.....	21
Tercero. Planteamiento de la Litis y estudio de fondo respecto al recurso 030508/INFOEM/IP/RR/2016.....	22
Cuarto. Planteamiento de la Litis y estudio de fondo respecto al recurso 03509/INFOEM/IP/RR/2016.....	25
RESOLUTIVOS.....	28

Recursos de Revisión

Acumulados:

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Comisionado Ponente:

03508/INFOEM/IP/RR/2016 y

03509/INFOEM/IP/RR/2016

Secretaría de Finanzas

José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha veinticinco (25) de enero dos mil diecisiete.

VISTOS los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión 03508/INFOEM/IP/RR/2016 y 03509/INFOEM/IP/RR/2016 acumulados, promovidos por [REDACTED] en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de las respuestas de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Los días diecisiete (17) de octubre y diez (10) de noviembre de dos mil dieciséis respectivamente, [REDACTED] ante el **SUJETO OBLIGADO** vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), formuló dos solicitudes de información pública, mediante las cuales solicitó:

Solicitud 00444/SF/IP/2016: *Subsecretario de Administración y Secretario de Finanzas copia de todos los contratos firmados durante su gestión , en relación detallar fecha, monto , empresa , con máxima publicidad (sic)*

Solicitud 00484/SF/IP/2016: *Subsecretario de Administración y Secretario de Finanzas copia de todos los contratos firmados durante su gestión , en relación*

Recursos de Revisión

03508/INFOEM/IP/RR/2016 y

Acumulados:

03509/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

detallar fecha, monto , empresa , con máxima publicidad / del Murrieta Cummins

(sic)

Para ambos casos señaló como modalidad de entrega de la información a través del
SAIMEX.

2. El día ocho (8) de noviembre de 2016, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la
solicitud de información 00444/SF/IP/2016 en los siguientes términos:

Recursos de Revisión

Acumulados:

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Comisionado Ponente:

03508/INFOEM/IP/RR/2016 y

03509/INFOEM/IP/RR/2016

Secretaría de Finanzas

José Guadalupe Luna Hernández



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"



SECRETARÍA DE FINANZAS
EN GRANDE

Toluca de Lerdo, México, a 08 de noviembre de 2016

Oficio No. 203041000-02412/2016

CIUDADANA

PRESENTE

De conformidad con los artículos 3 fracciones XLIV, 4, 50, 51, 53 fracciones II y VI, 132, 150, 160 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4.9, 4.15 y 4.18 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y numeral treinta y ocho de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión, que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito comentar a usted lo siguiente:

En atención a la solicitud de información registrada con el folio número 00444/SF/IP/2016 que realizó el día diecisiete de octubre del año dos mil dieciséis, sirvase encontrar en archivos adjuntos copias fotostáticas de los oficios número 203020600-IP-171/2016 y 203420200/420/2016, emitidos por los Servidores Públicos Habilitados de la Coordinación Administrativa y la Dirección General de Recursos Materiales respectivamente, mediante los cuales se detalla la referente a su petición.

Sin otro particular por el momento, le reitero un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ING. LEÓN FELIPE AGUIRRE VILLELA
JEFE DE LA UIPE Y TITULAR DE LA UNIDAD
DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS



UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN

SECRETARÍA DE FINANZAS
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN

LEÓN PONIENTE No. 500 34 ERRO FUERTA TACOL CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000 TEL Y FAX (01 722) 2150088

www.estadoemexico.mx

Recursos de Revisión
 Acumulados:
 Recurrente:
 Sujeto Obligado:
 Comisionado Ponente:

03508/INFOEM/IP/RR/2016 y
 03509/INFOEM/IP/RR/2016

Secretaría de Finanzas
 José Guadalupe Luna Hernández



Toluca de Lerdo, México,
 a 7 de noviembre de 2016.
 203420200 / 420 / 2016.

ING. LEÓN FELIPE AGUILAR VILLELA
 JEFE DE LA UIPPE Y TITULAR
 DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
 DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS
P R E S E N T E

En atención a su similar número 203041000-2290/2016 mediante el cual solicita dar atención a la solicitud de información pública número 00444/SF/IP/2016, al respecto y con fundamento en los artículos 3 fracciones XXXIX y XLIV, 23, y 59 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; informo la siguiente:

En la solicitud de mérito se pide:

"Subsecretaría de Administración y Secretaría de Finanzas copia de todos los contratos firmados durante su gestión, en relación detallar fecha, monto, empresa, con máxima publicidad" (sic)

Al respecto y con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción XXXIX; y 59 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; me permito informar a usted que la información solicitada pueda ser consultada en la página web:
<http://www.ipomex.org.mx/ipa/portal/finanzas/web>.

Sin más por el momento, me es grato enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C.P. JAIME MORENO SALINAS
 SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DE LA
 DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES



Ccp. Al Sr. Carlos David Espinoza Rodríguez, Subsecretaría de Planeación y Presupuesto y Presupuesto y Finanzas del Centro de Planeación.
 Lic. Mario Alberto Durán Arreda, Subsecretaría de Administración.
 Lic. Laura Elena Espinoza Salazar, Coordinadora General de Planeación y Presupuesto del Centro de Planeación.
 Lic. Juan Carlos García Quiroz, Director General de Recursos Materiales.
 Lic. Erika González, Secretaría Particular del Director General de Recursos Materiales.

SECRETARÍA DE FINANZAS
 SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
 DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

Recursos de Revisión
Acumulados:
Recurrente:
Sujeto Obligado:
Comisionado Ponente:

03508/INFOEM/IP/RR/2016 y
03509/INFOEM/IP/RR/2016

Secretaría de Finanzas

José Guadalupe Luna Hernández



Oficina General de Coordinación de la Administración del Estado de México

Toluca de Lerdo, Méx.,
a 24 de octubre de 2016
203020600-IP-171/2016

**INGENIERO
LEÓN FELIPE AGUILAR VILLELA
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN Y TITULAR DE LA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS
P R E S E N T E**

En atención a su oficio número 203041000-2291/2016, recibido el día dieciocho de octubre de dos mil dieciséis, mediante el cual remita la solicitud de información pública número 00444/SF/IP/2016, en la que se requiere lo siguiente:

"Subsecretaría de Administración y Secretaría de Finanzas copia de todos los contratos firmados durante su gestión, en relación a: fecha, monto, empresa, con número público" (sic)

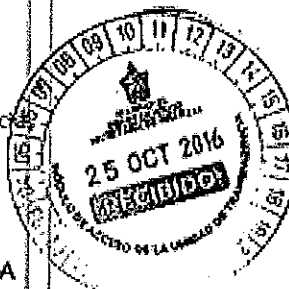
Al respecto y con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 12 y 59 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito informar a usted que la documentación correspondiente a los contratos se encuentra disponible de manera pública en el Portal Electrónico del IPOMEX en el siguiente link:

<http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/finanzas.web>

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**JESÚS LÓPEZ GUTIÉRREZ
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DE LA
COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA**



Cc: Hra. Carlos Daniel Acosta Rodríguez, Subsecretario de Finanzas y Presupuesto e integrante del Comité de Transparencia
Lic. Omar Martínez Romero, Coordinador Administrativo de la Secretaría de Finanzas
L.A.E. Laura Elena Pizarro Sánchez, Comisaria Interna de la Secretaría de Finanzas e integrante del Comité de Transparencia
Archivos: mlt/mtl

**SECRETARÍA DE FINANZAS
COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

Recursos de Revisión

Acumulados:

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Comisionado Ponente:

03508/INFOEM/IP/RR/2016 y

03509/INFOEM/IP/RR/2016

Secretaría de Finanzas

José Guadalupe Luna Hernández

3. El día veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciséis, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información 00484/SF/IP/2016 en los siguientes términos:



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"



Toluca de Lerdo, México, a 23 de noviembre de 2016

Oficio No. 203041000-02509/2016

CIUDADANO

PRESENTE

De conformidad con los artículos 3 fracciones XLIV, 4, 50, 51, 53 fracciones II y VI, 132, 150, 160 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4.9, 4.15 y 4.18 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y numeral treinta y ocho de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión, que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito comentar a usted lo siguiente:

En atención a la solicitud de información registrada con el folio número 00484/SF/IP/2016 que realizó el día diez de noviembre del año dos mil dieciséis, sirvase encontrar en archivos adjuntos copias fotostáticas de los oficios número 203020600-IP-185/2016 y 203420200/447/2016 emitidos por los Servidores Públicos Habilitados de la Coordinación Administrativa y la Dirección General de Personal respectivamente, mediante los cuales se detalla lo referente a su petición.

Sin otro particular por el momento, le reitero un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ING. LEÓN FELIPE AGUILAR VILLELA
JEFE DE LA UIPRE Y TITULAR DE LA UNIDAD
DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS

C.C.D. Archivo/Instituto
02509

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN

Recursos de Revisión

Acumulados:

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Comisionado Ponente:

03508/INFOEM/IP/RR/2016 y

03509/INFOEM/IP/RR/2016

Secretaría de Finanzas

José Guadalupe Luna Hernández



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



SECRETARÍA DE FINANZAS
ENGRANDE

2016. Área de Coordinación de la Unidad de la Coordinación Administrativa

Oficio Num. 203020600-IP-185/2016
Toluca de Lerdo, Méx.
a 15 de noviembre de 2016

INGENIERO
LEÓN FELIPE AGUILAR VILLELA
JEFE DE LA UIPPE Y TITULAR DE LA UNIDAD
DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS
P R E S E N T E

En referencia al oficio 203041000-2430/2016, mediante el cual se solicita dar respuesta a la solicitud de información pública número 00484/SF/IP/2016, recibida el diez de noviembre de dos mil dieciséis en esta Coordinación, en la que se requiere lo siguiente:

"Subsecretaría de Administración y Secretaría de Finanzas copia de todos los contratos firmados durante su gestión, en relación detallar fecha, monto, empresa, con máxima publicidad del Murieta Cummins" (sic)

Al respecto y con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 12 y 99 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito informar a usted que la documentación correspondiente a los contratos se encuentra disponible de manera pública en el Portal Electrónico del IPOMEX a partir de noviembre del año 2010 en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ipomex.org.mx/lpo/portal/finanzas.web>

Sin otro particular por el momento, le reitero mi cordial saludo.

ATENTAMENTE

JESÚS LÓPEZ GUTIÉRREZ
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DE
LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA



C.c.p. Hto. Carlos Daniel Aportela Rodríguez.- Subsecretario de Planeación y Presupuesto e integrante del Comité de Transparencia.
Lic. Omar Martínez Moreno, Coordinador Administrativo
Lic. Laura Elena Figueroa Sánchez.- Contralora Interna de la Secretaría de Finanzas e integrante del Comité de Transparencia
Archivo.

SECRETARÍA DE FINANZAS
COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

Recursos de Revisión
 Acumulados:
 Recurrente:
 Sujeto Obligado:
 Comisionado Ponente:

03508/INFOEM/IP/RR/2016 y
 03509/INFOEM/IP/RR/2016

Secretaría de Finanzas

José Guadalupe Luna Hernández



Toluca de Lerdo, México
 a 23 de noviembre de 2016
 203420200 / 447 / 2016

ING. LEÓN FELIPE AGUILAR VILLELA
 JEFE DE LA UIPEE Y TITULAR
 DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
 DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS
 P R E S E N T E

En atención a su similar número 203041000-2426/2016 mediante el cual solicita dar atención a la solicitud de información pública número 00484/SF/IP/2016, al respecto y con fundamento en los artículos 3 fracciones XXXIX y XLIV, 23, y 59 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, informo lo siguiente:

En la solicitud de mérito se pide:

"Subsecretario de Administración y Secretario de Finanzas copia de todos los contratos firmados durante su gestión, en relación detallar fecha, monto, empresa, con máxima publicidad / del Mariela Cummins" (sic)

Al respecto y con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción XXXIX; y 59 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; me permito informar a usted que la información solicitada puede ser consultada en la página web:
<http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/finanzas/web>.

Sin más por el momento, me es grato enviarle un cordial saludo,

ATENTAMENTE

C.P. JAIME MORENO SALINAS
 SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DE LA
 DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES



Cep
 Lic. Carlos César Aguilar Rodríguez, Subsecretario de Planeación y Transparencia y Presidente de
 Lic. Hans Roberto Quiroz Aranda, Subsecretario de Administración
 Lic. Laura Elvira Aguilar Sánchez, Coordinadora General de Información
 Lic. Juan Carlos Guevara, Director General de Recursos Materiales
 Lic. Edgar González, Secretario Particular del Director General de Recursos Materiales

SECRETARÍA DE FINANZAS
 SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Recursos de Revisión

03508/INFOEM/IP/RR/2016 y

Acumulados:

03509/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

4. El veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis el **RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión, en contra de la respuesta brindada para la solicitud 00484/SF/IP/2016, que dio origen al recurso de revisión 03508/INFOEM/IP/RR/2016, en donde se señala como Acto impugnado: *"se solicitaron todos los contratos FIRMADOS Máxima publicidad y en el portal No están todos ni en numero consecutivo , no entregan la relación solicitada DETALLADA" (Sic); y como Razones o Motivos de inconformidad: "no entrega lo solicitado en la via solicitada" (Sic).*

5. El veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis el **RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión, en contra de la respuesta brindada para la solicitud 00444/SF/IP/2016, que dio origen al recurso de revisión 03509/INFOEM/IP/RR/2016 en donde señala como Acto impugnado: *"desechar" (Sic); y como Razones o Motivos de inconformidad: "desechar" (Sic).*

6. Se registraron los recursos de revisión bajo los número de expediente al rubro indicado, asimismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández con el objeto de su análisis; posteriormente el Pleno de este Órgano Autónomo, en la cuadragésima cuarta Sesión Ordinaria de fecha veintiocho (28) de noviembre dos mil dieciséis, ordenó la acumulación del recurso de revisión 03509/INFOEM/IP/RR/2016 turnado inicialmente al Comisionado Javier Martínez Cruz a efecto de que ésta Ponencia formulara y presentara el proyecto de resolución

Recursos de Revisión

Acumulados:

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Comisionado Ponente:

03508/INFOEM/IP/RR/2016 y

03509/INFOEM/IP/RR/2016

Secretaría de Finanzas

José Guadalupe Luna Hernández

correspondiente y de conformidad con lo dispuesto en el numeral ONCE de los "Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia Estatal", emitidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, que a la letra señala:

"ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:

- a) El solicitante y la información referida sean las mismas;*
- b) Las partes o los actos impugnados sean iguales;*
- c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo SUJETO OBLIGADO, aunque se trate de solicitudes diversas;*
- d) Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos; y*
- e) En cualquier otro caso que determine el Pleno.*

La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes."

7. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través de acuerdos de admisión de fecha treinta (30) de noviembre de dos mil dieciséis puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran,

Recursos de Revisión

Acumulados:

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Comisionado Ponente:

03508/INFOEM/IP/RR/2016 y

03509/INFOEM/IP/RR/2016

Secretaría de Finanzas

José Guadalupe Luna Hernández

ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentará el Informe Justificado procedente.

8. El día ocho (8) de diciembre de dos mil dieciséis, el **SUJETO OBLIGADO** presentó informes justificados de los cuales se confirman las respuestas iniciales, razón por la cual no fueron puesto a disposición del particular, y consistió en los siguientes términos:

Respecto del recurso 03508/INFOEM/IP/RR/2016:

II.- REFUTACIÓN A LAS RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

Los actos impugnados en el presente recurso, son claros, precisos y congruentes con la solicitud formulada por el recurrente.

De tal suerte, si bien el hoy Inconforme, en la solicitud de información pública número 00484/SF/IP/2016 requiere a este Sujeto Obligado lo siguiente: "Subsecretario de Administración y Secretario de Finanzas copia de todos los contratos firmados durante su gestión, en relación detallar fecha, monto, empresa, con máxima publicidad / del "Mandata Cummins" (SIC). No menos cierto resulta, que con la finalidad de respetar el

Recursos de Revisión

Acumulados:

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Comisionado Ponente:

03508/INFOEM/IP/RR/2016 y

03509/INFOEM/IP/RR/2016

Secretaría de Finanzas

José Guadalupe Luna Hernández

ejercicio del derecho de acceso a la información pública del solicitante, el veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, se notificó a través del SAIMEX al oficio número 203041000-2509/2016, a través del cual se adjuntó copia de los oficios número 203020600-IP-185/2016 y 203420200/447/2016, emitidos por los Servidores Públicos Habilitados de la Coordinación Administrativa y la Dirección General de Recursos Materiales respectivamente, mediante los cuales se detalla lo referente a su petición.

Cabe señalar que en los oficios 203020600-IP-185/2016 y 203420200/445/2016, se menciona al solicitante que la información requerida en el presente caso en concreto puede consultarla por medio de la liga electrónica <http://www.ipomex.org.mx/ipa/portal/finanzas/web>, por lo que conforme a lo establecido en el artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se procedió a emitir la respuesta hoy recurrida.

Artículo 161. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días hábiles. La fuente deberá ser precisa y concreta y no debe implicar que el solicitante realice una búsqueda en toda la información que se encuentre disponible.

De la interpretación del precepto legal antes mencionado se desprende que este Sujeto Obligado al momento de emitir la respuesta a la solicitud de información pública en que se actúa, en aras de eficientar el derecho constitucional al acceso a la información pública del peticionario y en cumplimiento a lo señalado en la Ley de referencia, proporcionara al recurrente el vínculo electrónico, a fin de que el mismo pudiera obtener de Internet la información solicitada; toda vez que la información solicitada se encuentra disponible al público en el medio antes mencionado, por lo que con fundamento en lo señalado en el artículo 166 y 12 de la Ley de la materia, este sujeto obligado cumplió con la obligación de brindar acceso a la información pública a la peticionaria.

"Artículo 166. La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida cuando el solicitante tenga a su disposición la información requerida, o cuando realice la consulta de la misma en el lugar en el que ésta se localice.

La Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contado a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles.

Recursos de Revisión

Acumulados:

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Comisionado Ponente:

03508/INFOEM/IP/RR/2016 y

03509/INFOEM/IP/RR/2016

Secretaría de Finanzas

José Guadalupe Luna Hernández

Transcurridos dichos plazos, si los solicitantes no acuden a recibir la información requerida los sujetos obligados darán por concluida la solicitud y procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información.

Cuando el sujeto obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en este ordenamiento.

Una vez entregada la información, el solicitante acusará recibo por escrito, dándose por terminado el trámite de acceso a la información." (Sic).

Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Así pues como se desprende del artículo 166 antes referido y como puede observarse en la respuesta emitida por este Sujeto Obligado, el recurrente tiene a su disposición la información requerida en la solicitud de información pública 00484/SF/IP/2016, por lo que se ha cumplido en todo momento con la obligación de brindar el derecho a acceso a la información pública que tiene este Sujeto Obligado.

En este sentido, si el recurrente se inconforma con las respuestas proporcionadas por este Sujeto Obligado y expone diversos argumentos como razones o motivos de inconformidad; se precisa al Órgano Garante que sus motivos de inconformidad son inoperantes e infundados, en razón de ser meras manifestaciones subjetivas, unilaterales sin ningún soporte legal.

Así mismo, se precisa que en el asunto en particular, los actos impugnados observan la garantía de legalidad prevista por el numeral 16 de nuestra Carta Magna, de tal suerte, los oficios controvertidos en el presente medio, se encuentran debidamente fundados y motivados, circunstancia que se puede advertir de la lectura efectuada a los mismos.

Lo anterior, es así toda vez que si bien la accionista en su recurso de revisión refiere como motivo de inconformidad lo siguiente: "no entrega lo solicitado en la vía

Recursos de Revisión

03508/INFOEM/IP/RR/2016 y

Acumulados:

03509/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

solicitada" (sic). De este agravio realizado por el recurrente se obtiene que el mismo carece de operatividad en el caso concreto que nos ocupa, toda vez que como se desprende de los puntos analizados en líneas anteriores y de lo señalado en los oficios número 203020600-IP-185/2016, 203420200/447/2016, 203020600-IP-203/2016 y 203420200/474/2016 ambos emitidos por los Servidores Públicos Habilitados de la Coordinación Administrativa y la Dirección General de Recursos Materiales, documentos que se exhiben en copia como medios de prueba; y del oficio 203041000-2509/2016 emitido por el Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación y Titular de la Unidad de Transparencia, la respuesta a la solicitud de información número 00484/SF/IP/2016 realizada por el C. [REDACTED] se encuentra totalmente fundada y motivada conforme a los preceptos legales que rigen el ejercicio el derecho al acceso a la información consagrado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma en la que se plasmaron los mandatos aplicables al caso concreto establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión, que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. De tal suerte, la respuesta recurrida, se encuentra debidamente fundada y motivada conforme a lo establecido por el marco jurídico correspondiente.

Como se desprende de lo señalado en el artículo 173 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los Servidores Públicos Habilitados de la Coordinación Administrativa y de la Dirección General de Recursos Materiales orientaron al peticionario efecto de hacer de su conocimiento conforme a lo señalado en el numeral 161 de la Ley de referencia, el vínculo a seguir para obtener la información requerida por medio de la solicitud de Información Pública en que se actúa, esto en razón de que dicha información se encuentra disponible al público en formato electrónico de Internet.

Ahora bien en cuanto a lo manifestado por el recurrente como acto impugnado por medio del cual señala "se solicitaron todos los contratos FIRMADOS Máxima publicidad y en el portal No están todos ni en numero consecutivo, no entregan la relación solicitada DETALLADA" (sic). Me permito comentar que la información que se proporcionó al peticionario y que se encuentra publicada en el portal IPOMEX forma parte de la información pública de oficio y que la misma se encuentra publicada en la dirección electrónica señalada con antelación, por lo que conforme a lo señalado en el artículo 12 antes referido este Sujeto Obligado proporciona la información que le fue requerida y que obra en sus archivos en el estado en que la misma se encuentra; toda vez que no existe obligación alguna de procesar la misma, ni de presentarla conforme a los intereses del peticionario, así mismo no existe obligación de realizar

Recursos de Revisión

Acumulados:

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Comisionado Ponente:

03508/INFOEM/IP/RR/2016 y

03509/INFOEM/IP/RR/2016

Secretaría de Finanzas

José Guadalupe Luna Hernández

resúmenes, efectuar cálculos o practicar investigaciones con la finalidad de atender la solicitud de información pública en comento, únicamente se proporcionó la información como obra en los archivos de este Sujeto Obligado, razón por la cual no se proporcionó una relación detallada como la solicita el peticionario ya que la elaboración de esta implicaría a este Sujeto Obligado el procesamiento y análisis de la misma, situación que se contraviene con lo señalado en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Por lo antes mencionado lo procedente es Confirmar la respuesta proporcionada por este Sujeto Obligado, toda vez que se ha informado al peticionario en donde puede encontrar la información que el mismo requiere, tan es así que el mismo da a entender que y revisó la página de Internet proporcionada y su agravo se centra a manifestar que la información no se encuentra procesada como el mismo la solicitó.

De lo vertido en líneas anteriores, se concluye que los motivos de inconformidad expuestos por la recurrente, son inoperantes e infundados; de tal suerte, se debe de confirmar la respuesta proporcionada, máxime que las respuestas emitidas por este Sujeto Obligado son apegadas a derecho, observando lo dispuesto por los artículos 12, 23, 161 y 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En este contexto, se precisa que la Secretaría de Finanzas, sólo se encuentra obligada a proporcionar la información pública que le sea requerida, por lo que este Sujeto Obligado considera que el ejercicio del derecho de acceso a la información y por lo tanto, el acatamiento de la obligación correlativa a cargo del Sujeto Obligado de garantizar dicha facultad, no ha sido afectado a través de la respuesta otorgada a la solicitante, pues como se ha demostrado, se dio respuesta a la solicitud de información, y por tanto el comportamiento del Sujeto Obligado se encuentra apegado a la normatividad en la materia.

Recursos de Revisión

Acumulados:

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Comisionado Ponente:

03508/INFOEM/IP/RR/2016 y

03509/INFOEM/IP/RR/2016

Secretaría de Finanzas

José Guadalupe Luna Hernández

Respecto del recurso 03509/INFOEM/IP/RR/2016:

no establece a ninguna de las causales que establece el artículo 179 de la misma Ley, para hacer valer su derecho a la información, texto que no aclara ni aporta en el conocimiento del motivo y la razón para interponer el presente recurso de revisión.

Por otra parte, la Coordinación Administrativa de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo, informó en tiempo y forma a la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, que los contratos que se solicitaron durante la gestión de Subsecretario de Administración y Secretario de Finanzas se encuentran disponibles de manera pública en la dirección electrónica siguiente:

<http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/finanzas/web>

Por lo que esta unidad administrativa, considera que el recurso interpuesto no es procedente, en virtud de que la solicitud de información pública número 00444/SF/IP/2016 que nos ocupa, se atendió en tiempo y forma conforme a derecho." (SIC).

II.- REFUTACIÓN A LAS RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

Los actos impugnados en el presente recurso, son claros, precisos y congruentes con la solicitud formulada por el recurrente.

De tal suerte, si bien el hoy inconforme, en la solicitud de información pública número 00444/SF/IP/2016 requiere a este Sujeto Obligado, lo siguiente: "Subsecretario de Administración y Secretario de Finanzas copia de todos los contratos firmados durante su gestión, en relación detallar fecha, monto, empresa, con máxima publicidad" (SIC). No menos cierto resulta, que con la finalidad de respetar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública del solicitante, el ocho de noviembre de dos mil dieciséis, se notificó a través del SAIMEX el oficio número 203041000-24/2/2016, a través del cual se adjuntó copia de los oficios número 203020600-IP-171/2016 y 203420200/420/2016, omitidos por los Servidores Públicos Habilitados de la Coordinación Administrativa y la Dirección General de Recursos Materiales respectivamente, mediante los cuales se detalla lo referente a su petición.

Cabe señalar que en los oficios 203020600-IP-171/2016 y 203420200/420/2016, se menciona al solicitante que la información requerida en el presente caso en concreto puede consultarla por medio de la llga electrónica <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/finanzas/web>, por lo que conforme a lo establecido en el artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se procedió a emitir la respuesta hoy recurrida.

Artículo 161. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en

Recursos de Revisión

Acumulados:

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Comisionado Ponente:

03508/INFOEM/IP/RR/2016 y

03509/INFOEM/IP/RR/2016

Secretaría de Finanzas

José Guadalupe Luna Hernández

Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días hábiles. La fuente deberá ser precisa y concreta y no debe implicar que el solicitante realice una búsqueda en toda la información que se encuentra disponible.

De la interpretación del precepto legal antes mencionado se desprende que este Sujeto Obligado al momento de emitir la respuesta a la solicitud de información pública en que se actúa, en aras de efficientar el derecho constitucional al acceso a la información pública de la peticionaria y en cumplimiento a lo señalado en la Ley de referencia, proporcionara al hoy recurrente el vínculo electrónico, a fin de que el mismo pudiera obtener de Internet la información solicitada; toda vez que la información solicitada se encuentra disponible al público en el medio antes mencionado, por lo que con fundamento en lo señalado en el artículo 166 este sujeto obligado cumplió con la obligación de brindar acceso a la información pública a la peticionaria.

"Artículo 166. La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida cuando el solicitante tenga a su disposición la información requerida, o cuando realice la consulta de la misma en el lugar en el que ésta se localice.

La Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contado a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles.

Transcurridos dichos plazos, si los solicitantes no acuden a recibir la información requerida los sujetos obligados darán por concluida la solicitud y procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información.

Cuando el sujeto obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en este ordenamiento.

Una vez entregada la información, el solicitante acusará recibo por escrito, dándose por terminado el trámite de acceso a la información." (Sic.).

Así pues como se desprende del artículo 166 antes referido y como puede observarse en la respuesta emitida por este Sujeto Obligado, el recurrente tiene a su disposición la información requerida en la solicitud de información pública 00444/SF/IP/2016, por lo que se ha cumplido en todo momento con la obligación de brindar el derecho a acceso a la información pública que tiene este Sujeto Obligado.

Recursos de Revisión

03508/INFOEM/IP/RR/2016 y

Acumulados:

03509/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Así mismo, se precisa que en el asunto en particular, los actos impugnados observan la garantía de legalidad prevista por el numeral 16 de nuestra Carta Magna, de tal suerte, los oficios controvertidos en el presente medio, se encuentran debidamente fundados y motivados, circunstancia que se puede advertir de la lectura efectuada a los mismos.

Como se desprende de lo señalado en el artículo 173 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los Servidores Públicos Habilitados de la Coordinación Administrativa y de la Dirección General de Recursos Materiales orientaron al peticionario efecto de hacer de su conocimiento conforme a lo señalado en el numeral 161 de la Ley de referencia, el vínculo a seguir para obtener la información requerida por medio de la solicitud de Información Pública en que se actúa, esto en razón de que dicha información se encuentra disponible al público en formato electrónico de Internet.

De lo vertido en líneas anteriores, se concluye que los motivos de inconformidad expuestos por la parte recurrente, son inoperantes e infundados; de tal suerte, se debe de confirmar la respuesta proporcionada, máxime que las respuestas emitidas por este Sujeto Obligado son apegadas a derecho, observando lo dispuesto por los artículos 12 y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En este contexto, se precisa que la Secretaría de Finanzas, sólo se encuentra obligada a proporcionar la información pública que lo sea requerida, por lo que este Sujeto Obligado considera que el ejercicio del derecho de acceso a la información y por lo tanto, el acatamiento de la obligación correlativa a cargo del Sujeto Obligado de garantizar dicha facultad, no ha sido afectado a través de la respuesta otorgada al solicitante, pues como se ha demostrado, se dio respuesta a la solicitud de información, y por tanto el comportamiento del Sujeto Obligado se encuentra apegado a la normatividad en la materia.

Ahora bien como se desprende del recurso de revisión en que se actúa, el recurrente no hace manifestación alguna sobre el acto impugnado, ni sobre los agravios que este le causa, únicamente se limita a expresar la palabra "desechar"; por lo que el suscrito desconoce los agravios que pretende hacer valer el recurrente por medio del recurso de revisión en que se actúa, por lo que no aclara ni abona en el conocimiento del o los motivos para la interposición del mismo.

En este sentido y derivado de que el recurso planteado por el peticionario no establece ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, conforme a lo señalado en el artículo 191, fracción tercera de la ley antes referida, lo

procedente es que ese Órgano Garante Determine el desechamiento por improcedente del recurso de revisión, toda vez que el recurrente no señala ninguno de los supuestos establecidos en la ley.

Artículo 191. El recurso será desechado por improcedente cuando:

III. No actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

Recursos de Revisión

Acumulados:

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Comisionado Ponente:

03508/INFOEM/IP/RR/2016 y

03509/INFOEM/IP/RR/2016

Secretaría de Finanzas

José Guadalupe Luna Hernández

9. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción mediante acuerdos de fecha doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia; y- - - - -

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia

10. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

11. Los medios de impugnación fueron presentados a través del SAIMEX, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince

Recursos de Revisión

03508/INFOEM/IP/RR/2016 y

Acumulados:

03509/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta para la solicitud de folio 00484/SF/IP/2016 el veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciséis; de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día veinticuatro (24) de noviembre al catorce (14) de diciembre de dos mil dieciséis; en consecuencia, si presentó su inconformidad el día veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis, ésta se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente.

12. Para el caso de la solicitud con folio 00444 /SF/IP/2016, el **SUJETO OBLIGADO** brindó respuesta el ocho (8) de noviembre de 2016; de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día nueve (9) al treinta (30) de noviembre de dos mil dieciséis; en consecuencia, si presentó su inconformidad el día veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis, ésta se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente.

13. Por otro lado, los escritos contienen las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva los presentes recursos.

Recursos de Revisión
Acumulados:
Recurrente:
Sujeto Obligado:
Comisionado Ponente:

03508/INFOEM/IP/RR/2016 y
03509/INFOEM/IP/RR/2016

Secretaría de Finanzas

José Guadalupe Luna Hernández

TERCERO. Planteamiento de la Litis

14. En términos generales, de acuerdo a las solicitudes de información realizadas se tiene que se solicita lo siguiente:

- a) Del Subsecretario de Administración y Secretario de Finanzas Raúl Murrieta Cummins, copia de todos los contratos firmados durante su gestión, especificando fecha, monto, empresa.

15. Derivado de dichas solicitudes, el **SUJETO OBLIGADO** turnó la solicitud a los servidores públicos habilitados de la Dirección General de Recursos Materiales y de la Coordinación Administrativa de la Secretaría, e hizo entrega de la información que fue proporcionada por dichas unidades administrativas, la cual ha sido incluida en los antecedentes de esta resolución.

16. Inconforme con dichas respuestas, el **RECURRENTE** interpuso sus recursos de revisión.

17. Posterior a la interposición de los recursos, el **SUJETO OBLIGADO** rindió sus respectivos informes justificados por medio de los cuales refrendó sus respuestas inicialmente proporcionadas.

18. De este modo, en términos meramente procedimentales, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 179, fracción V de la

Recursos de Revisión

03508/INFOEM/IP/RR/2016 y

Acumulados:

03509/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

19. En dichas condiciones, la *litis* a resolver en este recurso se circunscribe a determinar si la información proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO** al rendir respuesta es suficiente para satisfacer las solicitudes del particular.

CUARTO. Del estudio y resolución del recurso de revisión 03508/INFOEM/IP/RR/2016.

20. Una vez señalado lo anterior, es preciso analizar si la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** satisface la solicitud del particular en los términos en que ésta fue planteada.

21. Como ya se dijo, el particular solicitó conocerla información consistente en todos los contratos firmados por el entonces Subsecretario de Administración y Secretario de Finanzas, Raúl Murrieta Cummings, a lo que el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta señalando al particular que dichas documentales se encuentran disponibles en el portal de IPOMEX de la secretaría, información que puede consultarse en el siguiente link que contiene lo siguiente:
<http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/finanzas.web>

Recursos de Revisión
 Acumulados:
 Recurrente:
 Sujeto Obligado:
 Comisionado Ponente:

03508/INFOEM/IP/RR/2016 y
 03509/INFOEM/IP/RR/2016
 [REDACTED]
 Secretaría de Finanzas
 José Guadalupe Luna Hernández

www.infoem.org.mx/ipomex/finanzas.web

Ayer: 19 de enero de 2017

SECRETARÍA DE FINANZAS

ipomex
 Información Pública de Gasto Municipal

Artículo 12

Marco Normativo FRACCIÓN I	Organigrama FRACCIÓN II	Directorio de Servidores Públicos FRACCIÓN III
Programa Anual de Obras FRACCIÓN IV	Procesos de Licitación de Obra Pública FRACCIÓN V	Sistemas y Procesos FRACCIÓN VI
Sociedades de Información Recibidas y Atendidas FRACCIÓN VII	Acuerdos y Actas FRACCIÓN VIII	Presupuesto Asignado FRACCIÓN IX
Informes de Ejecución FRACCIÓN X	Programas de Subsidio FRACCIÓN XI	Situación Financiera FRACCIÓN XII
Procesos de Licitación y Contratación FRACCIÓN XIII	Convencios FRACCIÓN XIV	Necesarios de Participación Ciudadana FRACCIÓN XV
Publicaciones FRACCIÓN XVI	Boletines FRACCIÓN XVII	Agenda de Reuniones FRACCIÓN XVIII
Índices de Información Reservada FRACCIÓN XIX	Base de Datos Personales FRACCIÓN XX	Expedientes Concluidos de Autorizaciones, Permisos, Licencias, Certificaciones y Conexiones FRACCIÓN XXI
Informes de Auditorías FRACCIÓN XXII	Programas de Trabajo FRACCIÓN XXIII	Informes Anuales de Actividades FRACCIÓN XXIV

UNIDAD DE INFORMACIÓN
 Responsable de la Unidad de Información:
 LEONTE AGUILAR VILELA
 Jefe de Unidad

COMITÉ DE INFORMACIÓN
 Presidente:
 JORGE LUIS RODRÍGUEZ CARLOS CAMEL
 Secretario de Finanzas y Presupuesto

Responsable de la Unidad de Información:
 LEONTE AGUILAR VILELA
 Jefe de Unidad

Órgano de Control Interno:
 LEYLA ELENA FLORES SÁNCHEZ
 CONTRALOR INTERNO

MÓDULO DE ACCESO
 Responsable:
 Sandra Guadalupe Rodríguez
 Responsable de Acceso de Acceso

Domicilio:
 Paseo de Gobierno, Loma Forestal
 500, Segunda Fila, Frente 100-A,
 Col. Centro, Telcel, México D.F.
 06000
 Teléfono: (55) 557 8113
 Correo: finanzas@infoem.org.mx
 Horario de atención: De 9 a 18 hrs de Lunes a Viernes

ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN
 15-01-2017 01:40

22. En respuesta, el SUJETO OBLIGADO orientó al particular para que consulte el sitio de la Secretaría en IPOMEX, puesto que ahí se encuentra publicada la información solicitada.

Recursos de Revisión

Acumulados:

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Comisionado Ponente:

03508/INFOEM/IP/RR/2016 y

03509/INFOEM/IP/RR/2016

Secretaría de Finanzas

José Guadalupe Luna Hernández

23. Del análisis de dicha información, se deriva que el **SUJETO OBLIGADO** pone a disposición del particular toda la información que se encuentra publicada en su sitio de IPOMEX como cumplimiento a las obligaciones derivadas del título quinto de la Ley de la materia.

24. De tal manera que el **SUJETO OBLIGADO** pretende ceñir su actuar a lo dispuesto por el artículo 12 y dar atención a la solicitud en términos de lo señalado por los artículos 160, 161 y 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

25. Debe hacerse mención a que en estricta aplicación a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de la materia, los sujetos obligados sólo tienen el deber de entregar la información solicitada en los términos en que la hubiesen generado, posean o administren; esto es, no tienen el deber de procesarla o resumirla, ni realizar cálculos o investigaciones, en su intención de satisfacer el derecho de acceso a la información pública de los particulares; por lo que de cierta manera, una vez entregado o puesto a disposición en el medio en que se encuentre el soporte documental en que conste la información, corresponderá al solicitante efectuar las investigaciones necesarias para obtener los datos que desea conocer.

26. En síntesis, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información

Recursos de Revisión

Acumulados:

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Comisionado Ponente:

03508/INFOEM/IP/RR/2016 y

03509/INFOEM/IP/RR/2016

Secretaría de Finanzas

José Guadalupe Luna Hernández

pública, toda vez que no se tienen el deber de generar un documento *ad hoc*, para satisfacer el derecho de acceso a la información pública.

27. En efecto, el derecho de acceso a la información es un derecho de acceso a documentos generados, administrados o poseídos por los diversos sujetos obligados, y se estima que la naturaleza de los artículos de la legislación en la materia versa en ese acceso al documento per se.

28. No obstante lo anterior, en el caso que nos ocupa, la respuesta no es clara ni precisa con lo solicitado y no aporta los elementos específicos para que el particular pueda consultar la información, pues si bien el **SUJETO OBLIGADO** tiene claro que la información solicitada constituye obligaciones de transparencia y como motivo de ello tiene publicada y disponible dicha información en medios electrónicos, por ende, al atender una solicitud de información sobre sobre ese tipo de documentos no basta con que informe que se pueden consultar en el IPOMEX y proporcionar la dirección de acceso a dicho sitio electrónico, sino en todo caso, debe informar y proporcionar la liga electrónica y los pasos a seguir para que se pueda visualizar la información solicitada y así satisfacer el derecho de acceso a la información pretendido. Por lo que al no haberse tenido verificativo la respuesta en esos términos, por ende vulnera el derecho de acceso a la información consignado a favor del particular, motivo por el cual debe ser resarcida dicha situación y ordenar al **SUJETO OBLIGADO** atienda la solicitud de información y proporcionar la liga electrónica en la cual se encuentra disponible la información requerida por el

Recursos de Revisión

Acumulados:

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Comisionado Ponente:

03508/INFOEM/IP/RR/2016 y

03509/INFOEM/IP/RR/2016

Secretaría de Finanzas

José Guadalupe Luna Hernández

particular, así como los pasos y las direcciones a seguir para consultar la información de los periodos solicitados.

29. De tal manera que el **SUJETO OBLIGADO** deja de observar lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de la materia que señala lo siguiente:

Artículo 11. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, actualizada, completa, congruente, confiable, verificable, veraz, integral, oportuna y expedita, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberá estar definido y ser además legítima y estrictamente necesaria en una sociedad democrática, por lo que atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

Los sujetos obligados buscarán en todo momento que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, traducción a lenguas indígenas, principalmente de aquellas con que se cuenta en el Estado de México.

30. Para el caso en concreto, la aplicación de la disposición en cita estriba en el sentido de que el **SUJETO OBLIGADO** dejó de garantizar que la información fuera accesible, completa, congruente e integral, pues como ya se señaló, se limitó a proporcionar la dirección electrónica de su sitio IPOMEX, sin proporcionar detalles específicos que permitieran al particular localizar y consultar los documentos requeridos. Es por ello, que la respuesta correspondiente debe ser modificada para

Recursos de Revisión

Acumulados:

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Comisionado Ponente:

03508/INFOEM/IP/RR/2016 y

03509/INFOEM/IP/RR/2016

Secretaría de Finanzas

José Guadalupe Luna Hernández

que el **SUJETO OBLIGADO** ciña su actuar a los principios de la Ley de la materia y proporcione acceso a la información solicitada.

QUINTO. Del estudio y resolución del recurso de revisión 03509/INFOEM/IP/RR/2016.

31. Ahora, en lo que a la solicitud de información 00484/SF/IP/2016 se refiere, es necesario, como cuestión de previo y especial pronunciamiento, considerar que al interponer su recurso de revisión, el **RECURRENTE** señaló como acto impugnado y como motivos o razones de su inconformidad la palabra *desechar*, por lo que no se aprecia que indique la respuesta o la parte de ella que le causan molestia, así como tampoco las razones o motivos de disenso.

32. De ello, se deriva que la inconformidad no encuadra ninguna de las hipótesis que marca el artículo 179 de la ley, motivo por el cual debe desecharse el recurso debido a la improcedencia manifiesta.

33. El artículo 179 de la Ley de la materia, dispone:

Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

I. La negativa a la información solicitada;

Recursos de Revisión

Acumulados:

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Comisionado Ponente:

03508/INFOEM/IP/RR/2016 y

03509/INFOEM/IP/RR/2016

Secretaría de Finanzas

José Guadalupe Luna Hernández

II. La clasificación de la información;

III. La declaración de inexistencia de la información;

IV. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;

V. La entrega de información incompleta;

VI. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;

VII. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información;

VIII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;

IX. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;

X. Los costos o tiempos de entrega de la información;

XI. La falta de trámite a una solicitud;

XII. La negativa a permitir la consulta directa de la información;

XIII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta; y

XIV. La orientación a un trámite específico.

La respuesta que den los sujetos obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones IV, VII, IX, X, XI y XII es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el Instituto.

34. En esta disposición se describen claramente las causas de procedencia del recurso de revisión que se erige como medio de defensa de los particulares en contra de las respuestas de los sujetos obligados que vulneran el derecho de acceso a la información.

Recursos de Revisión
Acumulados:
Recurrente:
Sujeto Obligado:
Comisionado Ponente:

03508/INFOEM/IP/RR/2016 y
03509/INFOEM/IP/RR/2016
[REDACTED]
Secretaría de Finanzas
José Guadalupe Luna Hernández

35. En el caso que nos ocupa, este Órgano Garante observa que el recurso de revisión 03509/INFOEM/IP/RR/2016 interpuesto por el RECURRENTE debe desecharse, en virtud de que es improcedente en términos de lo dispuesto por el artículo 191 fracción III de la Ley de Transparencia Local debido a que no se actualiza ninguna de las causales de procedencia del recurso de revisión estipuladas en el artículo 179 del ordenamiento en cita.

Artículo 191. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

III. No actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

...

36. Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, fracción II; 29, 36 fracciones I y II; 176, 178, 181, 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno emite los siguientes:

Recursos de Revisión

03508/INFOEM/IP/RR/2016 y

Acumulados:

03509/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **MODIFICA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO** emitida para el recurso de revisión 03508/INFOEM/IP/RR/2016 por los motivos y fundamentos señalados en el Considerando CUARTO de la presente resolución y se ordena proporcionar la liga electrónica exacta y precisa en la cual se encuentra disponible la información referente a los contratos firmados durante la gestión de Raúl Murrieta Cummings como Subsecretario de Administración y Secretario de Finanzas que contenga la fecha, el monto y la empresa correspondiente.

SEGUNDO. Se **DESECHA** el recurso de revisión 03509/INFOEM/IP/RR/2016, por los motivos y fundamentos expresados en el considerando QUINTO de esta resolución en términos de lo dispuesto por el artículo 191 fracción III de la Ley de Transparencia Local debido a que no se actualiza ninguna de las causales de procedencia del recurso de revisión estipuladas en el artículo 179 del ordenamiento en cita.

TERCERO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme a los artículos 186 último párrafo, 189 párrafo segundo y 199 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vigente, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo rendir a este Instituto el informe de cumplimiento de la resolución en un plazo de tres días hábiles posteriores.

Recursos de Revisión

Acumulados:

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Comisionado Ponente:

03508/INFOEM/IP/RR/2016 y

03509/INFOEM/IP/RR/2016

Secretaría de Finanzas

José Guadalupe Luna Hernández

CUARTO. Notifíquese al **RECURRENTE** la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla vía **Juicio de Amparo** en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR EMITIENDO OPINIÓN PARTICULAR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ EMITIENDO VOTO PARTICULAR CONCURRENTES RESPECTO DEL RECURSO 03509/INFOEM/IP/RR/2016 Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ EMITIENDO VOTO PARTICULAR CONCURRENTES RESPECTO DEL RECURSO 03509/INFOEM/IP/RR/2016; EN LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE ANTE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recursos de Revisión

Acumulados:

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Comisionado Ponente:

03508/INFOEM/IP/RR/2016 y

03509/INFOEM/IP/RR/2016

Secretaría de Finanzas

José Guadalupe Luna Hernández

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas

Secretaría Técnica del Pleno

(Rúbrica)

Esta hoja corresponde a la resolución de veinticinco (25) de enero de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 03508/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado.